

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

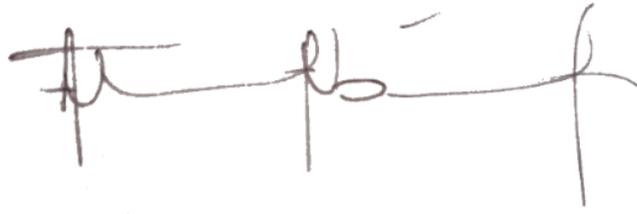
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2019-00444**

Se niega la medida cautelar de embargo de la razón social de la sociedad COMERCIALIZADORA BIC TRADING SAS. Tenga en cuenta que conforme a lo informado por la Cámara de Comercio de Bogotá en asuntos similares, "1. En desarrollo de lo previsto en el artículo 27 del Código de Comercio, la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Circular 003 de 2005 adoptada por la Circular externa 17 de diciembre 27 de 2021 de la Superintendencia de Sociedades precisó que la razón social de las personas jurídicas, no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil. Por su parte el numeral 8 del artículo 28 del Código de Comercio dispone que deberán inscribirse en el registro mercantil los embargos y demandas civiles relacionados con derechos cuya mutación este sujeta a registro mercantil. De todo lo anterior, se concluye que la razón social no es un bien de propiedad de la sociedad sino un atributo de su personalidad, y por lo tanto un derecho personal e intransferible no susceptible de ser embargado. En atención a lo previsto en las mencionadas normas, y en virtud del principio de legalidad que rige nuestra función registral (...) la medida de embargo de la razón social (...) no es una medida que deba registrarse en esta Cámara de Comercio. En consecuencia, esta entidad se abstiene de proceder con su inscripción. (Artículos 593, 594 del Código General del Proceso y numeral 2.1.4.1 capítulo primero Título VIII del Capítulo I de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio adoptada por la Circular externa 17 de diciembre 27 de 2021 de la Superintendencia de Sociedades)".

**NOTIFÍQUESE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 18 Hoy 21-04-2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
**Secretario**